



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

EXENTO

DECRETO N° **4770** /2017

ARICA, 30 DE MARZO DEL 2017.

VISTOS:

- Convenio de Transferencia de Recursos**, de fecha 20 de Marzo del 2017, entre la I. Municipalidad de Arica y Empresa COSEMAR S.A.
- Memorándum N° 51**, de fecha 27 de Marzo del 2017, de la Asesoría Jurídica, que remite copia del Convenio.
- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de Transferencia de Recursos, de fecha 20 de Marzo del 2017, suscrito entre la I. Municipalidad de Arica y la Empresa COSEMAR S.A. representado por don Javier Rioja Figallo.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, SECPLAN y la Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE,



GER/HOJIC/CCG/nq.-

CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

SECRETARIA MUNICIPAL
Sojomayor N°415 / Fono: 206203 - 206270



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

A

EMPRESA COSEMAR S.A.

En Arica, a 20 de marzo de 2017, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde, GERARDO ESPINDOLA ROJAS, chileno, Periodista, R.U.T. N° 13.452.061-2, ambos domiciliado en Rafael Sotomayor N° 415, comuna y ciudad de Arica, en adelante, "La Municipalidad"; y por la otra, la **EMPRESA COSEMAR S.A.** R.U.T. N° 96.827.370-1, representada por don JAVIER RIOJA FIGALLO, chileno, R.U.T. N° 7.647.818-K, ambos con domicilio en calle 5 Oriente # 368, Viña del Mar, en adelante, "La Empresa", se firma el siguiente convenio de transferencia de recursos:

PRIMERO: Que, la Ley N° 20.882 de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, en su Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Asignación 403, Glosa 01, Literal b), consideró un suma de \$ 15.691.066.000.- (Quince mil seiscientos noventa y un mil millones sesenta y seis mil pesos) con el objeto de ser transferidos proporcionalmente, a los Municipios que informaron a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo sobre la realización en forma externalizada completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles.

SEGUNDO: Que, por Resolución N° 40 de fecha 2 de marzo del año 2016, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo determinó y transfirió a la Municipalidad de Arica, la suma de \$153.057.476.- (ciento cincuenta y tres millones cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos), con el objeto que *"éstas procedan a distribuirlos a través de Convenios, u otros instrumentos, a las empresas proveedoras del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, para ser destinados por éstas exclusivamente a sus trabajadores"* de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la citada Resolución.

TERCERO: Que, de este modo, con fecha 28 de julio del año 2016, la Ilustre Municipalidad de Arica y la empresa COSEMAR S.A., suscribieron un Convenio

Sentado





de transferencia de Recursos por la cantidad de **\$89.283.530.- (ochenta y nueve millones doscientos ochenta y tres mil quinientos treinta pesos)** debido a que el trato directo con dicha empresa, por los Servicios de Aseo de Aceras, Calzadas, Playas y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica, se extendía por cuatro meses contados desde el 1 de abril del año 2016, venciendo en consecuencia, el 31 de julio de la misma anualidad.

CUARTO: Que, posteriormente, mediante Decretos Alcaldicios N° 13.048 de fecha 9 de agosto del año 2016 y N° 19.051 de fecha 23 de enero del año 2017, se autorizó la contratación vía trato directo del servicio de Aseo de Aceras, Calzadas, Playa y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica, con la empresa **COSEMAR S.A.**, RUT N° 96.827.370-1, por el período de tres meses cada uno, contados desde el 1 de agosto del año 2016 en un caso, y desde 1 de noviembre en el otro.

QUINTO: Que, los contratos a que dieron lugar los decretos aludidos en la cláusula anterior, fueron suscritos con fechas 16 de enero y 23 de enero del año 2017 respectivamente y aprobados por los Decretos Alcaldicios N° 1259 y N° 2520 de fechas del 31 de enero y 20 de febrero del año 2017.

SEXTO: Que, por las razones anotadas en las cláusulas precedentes, por medio del presente Convenio, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.882, que establece el presupuesto del sector público para el año 2016, la Resolución N° 40 del 2 de marzo del año 2016 que dispuso la transferencia de los recursos y la Circular N° 227/2015 que señala los alcances y procedimientos para materializar la transferencia de dichos recursos, ambos documentos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la Municipalidad transfiere, por este acto, y por una sola vez, a la Empresa **COSEMAR S.A.**, R.U.T. N° 96.827.370-1, la suma de **\$ 63.773.946.- (sesenta y tres millones setecientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos)**, mediante cheque nominativo, por la suma señalada, completando así la suma total asignada y transferida a la Municipalidad de Arica, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en virtud de la normativa expresada en la presente cláusula.

SÉPTIMO: Por su parte, la Empresa **COSEMAR S.A.**, se obliga a destinar, distribuir y pagar tal suma, íntegra y exclusivamente, a título de "Prestación de la Ley N° 20.882", a sus trabajadores que se hayan desempeñado, se desempeñen o se desempeñaren como barredores, conductores y peonetas, durante el período



comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre del 2016, de acuerdo a la vigencia autorizada y finalmente suscrita en los contratos individualizados en las cláusulas cuarta y quinta del presente Convenio, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 40, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de 2 de Marzo de 2016, todo ello, bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración para ello, el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la ley, y particularmente, en lo que respecta a los delitos de apropiación indebida o malversación de caudales públicos.



OCTAVO: Que, para los efectos de cumplir lo dispuesto en la cláusula anterior, la Empresa, pagará la señalada prestación de la siguiente forma:

- a) Se considerarán beneficiarios de la "Prestación de la Ley N° 20.882" aquellos sujetos que se hayan desempeñado o se desempeñen como barredores, conductores y peonetas, en la comuna de Arica, para la Empresa COSEMAR S.A., durante los meses de agosto a diciembre del año 2016.
- b) La "Prestación de la Ley N° 20.882" deberá ser pagado por la Empresa a los trabajadores que prestaron servicios con ella, entre los meses de agosto a diciembre del año 2016, en alguna de las labores señaladas en el literal precedente y que se encuentre señalado en la nómina informada a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo la que se entiende formar parte del Convenio, aún cuando a la fecha del presente Convenio no se encuentren vinculados laboralmente con la empresa, por cualquier causa, por las mensualidades proporcionales que correspondan al tiempo efectivamente trabajado y en partes iguales.
- c) La "Prestación de la Ley N° 20.882" deberá ser pagado por la Empresa a sus trabajadores y ex trabajadores de una sola vez, mediante la suscripción de un convenio de pago que así lo acredite y otorgando un comprobante especial denominado "**DA CUENTA DE PAGO PRESTACION LEY N° 20.882**", el cual, deberá ser firmado por cada trabajador beneficiado.
- d) La Empresa deberá efectuar este pago, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del traspaso efectivo de los recursos por parte del Municipio a la Empresa.





La empresa deberá acompañar además, copia del contrato de trabajo suscrito por el trabajador o ex-trabajador beneficiado con la empresa COSEMAR S.A., que corresponda al período comprendido entre el 1 agosto y 31 de diciembre del año 2016.

- f) Se deja constancia que la "Prestación de la Ley N° 20.882" no es tributable ni imponible.
- g) De conformidad a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, será responsabilidad de la Empresa realizar a los trabajadores o ex trabajadores el pago íntegro de la "Prestación de la Ley N° 20.882", o su debida proporción, esto, sin perjuicio de proceder la Municipalidad de conformidad a lo dispuesto en el literal j) de esta cláusula para subsanar la falta de pago.
- h) El comprobante especial denominado "DA CUENTA DE PAGO PRESTACION LEY N° 20.882, señalado en los literales precedentes, deberá dar cuenta, a lo menos, de la individualización de las partes (nombre, rut, función del trabajador), como asimismo, del monto, la forma y la fecha de pago, todos, debidamente firmados por quienes concurren a ellos.
- i) Para debida certeza del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que por este instrumento se transfieren, la Empresa deberá remitir copia de los documentos señalados en el literal anterior a la Dirección de Control de la Municipalidad, dentro de los 5 días hábiles administrativos siguientes al de su suscripción.
- j) En el evento de que la Empresa no diere debido cumplimiento al pago íntegro de la "Prestación de la Ley N° 20.882" a sus trabajadores, o no acredite éste de conformidad al literal precedente en la forma y plazos señalados, las partes convienen y facultan expresamente a la Municipalidad para retener y descontar, las sumas que resulten necesarias para hacer completo, debido y entero pago a los trabajadores de la respectiva "Prestación de la Ley N° 20.882", de los estados de pagos sucesivos que corresponden a la ejecución del contrato que se suscribe



junto con el presente Convenio, por el periodo de febrero a julio del año 2017, vía de directo, en virtud del acuerdo del Concejo Municipal N° 25 de fecha 26 de enero del año 2017 y autorizado a suscribir por Decreto Alcaldicio N° 2917 de fecha 28 de febrero del año 2017, para la ejecución del servicio de Aseo de Aceras, Calzadas, Playas y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica, como asimismo, la posibilidad de hacer efectiva igualmente la garantía de Fiel Cumplimiento el Contrato otorgado para el cumplimiento de dicho instrumento.



A fin de cumplir con lo antes señalado, la Municipalidad de Arica, y la empresa COSEMAR S.A. convienen en que las estipulaciones indicadas en el presente Convenio forman parte de las cláusulas de dicho contrato, incorporándose en todo caso, las menciones del párrafo anterior a las cláusulas relativas a la modalidad de pago y garantía para asegurar el pago de las sumas adeudados por la empresa por este concepto. Dicho contrato deberá suscribirse en forma conjunta con el presente Convenio y aprobarse ambos instrumentos mediante Decreto Alcaldicio.

- k) En cambio, en el caso que el trabajador o ex trabajador de COSEMAR S.A., beneficiado, no suscriba el comprobante especial denominado "DA CUENTA DE PAGO PRESTACION LEY N° 20.882", por causas imputables a éstos, autorizará a la Empresa a retener el monto que le corresponda hasta su suscripción efectiva o, a devolver la suma asociada a la "Prestación de la Ley N° 20.882", que le corresponda a dicho trabajador o ex trabajador dentro del término de diez días contados desde la solicitud que en tal sentido le comunique la Municipalidad de Arica. En todo caso, la Empresa COSEMAR S.A., se obliga a que, en el evento de retener dichos montos, estos no podrán ser utilizados para otros fines que no sean pagar la "Prestación de la Ley N° 20.882" a que se ha hecho referencia en el presente documento, debiendo rendir cuenta a la Municipalidad de las retenciones que se efectuaran por concepto de presente literal.
- l) La rendición de cuentas que debe realizar la empresa COSEMAR S.A., a la l. Municipalidad de Arica, en relación con la transferencia y uso de los recursos indicados en el presente convenio se regirá por lo dispuesto en la resolución N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República, que "Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas", en especial el



M



artículo 27 del título III. En este sentido, el plazo para remitir la documentación a la Dirección de Control, será de 15 días hábiles.

NOVENO: Con el objeto de acreditar el pago de la "Prestación de la Ley N° 20.882" en los términos indicados en la cláusula precedente, a la remuneración de los trabajadores indicados en el presente Convenio, la Empresa COSEMAR S.A., en el estado de pago correspondiente al contrato directo para la ejecución de los Servicios de Aseo de Aceras, Calzadas, Playas y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica por el periodo de febrero a julio del año 2017, inmediatamente siguiente al pago efectivo de la "Prestación de la Ley N° 20.882" ya señalado, deberá acompañar, conjuntamente con la presentación de la factura, y los demás antecedentes pertinentes, la nómina de los trabajadores beneficiarios señalados en el inciso anterior y un comprobante especial denominado "**DA CUENTA DE PAGO PRESTACION LEY N° 20.882**", que deberá ser firmado por cada trabajador beneficiado, adicionando su huella digital, en señal de haber recibido conforme tales sumas, en donde se detallará el pago de la mejora salarial bajo el concepto de "Prestación de la Ley N° 20.882", definiéndose este último como lo "Establecido en la ley N° 20.882, Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 403, Letra B) de la Glosa 01.

DECIMO: Se deja establecido que la responsabilidad legal de la Empresa, en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente instrumento.

Asimismo, se deja establecido que el presente convenio tiene el único objeto de dar cumplimiento a la normativa a señalada y no altera la relación contractual de las partes, ni de la Empresa con sus trabajadores.

Igualmente se deja establecido que la Empresa COSEMAR S.A., deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 19.682 sobre Registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos

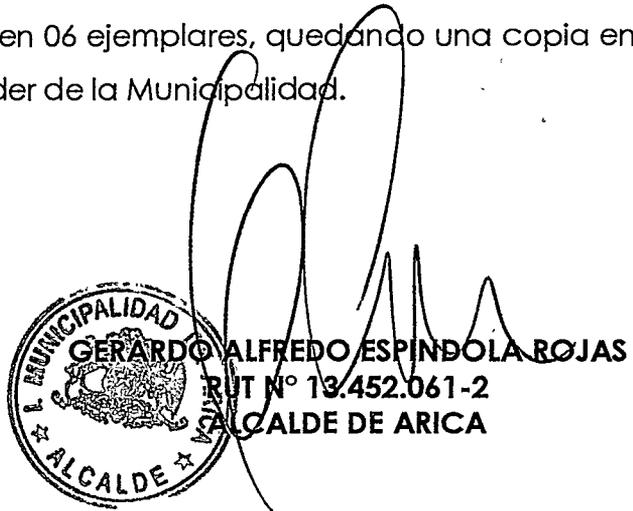
UNDECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, prorrogando la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÚODECIMO: La personería de don **GERARDO ESPINDOLA ROJAS**, para representar a la I. Municipalidad de Arica, emana de Decreto Alcaldicio N° 19.790, de fecha 06 de diciembre de 2016. Por su parte, la personería de don



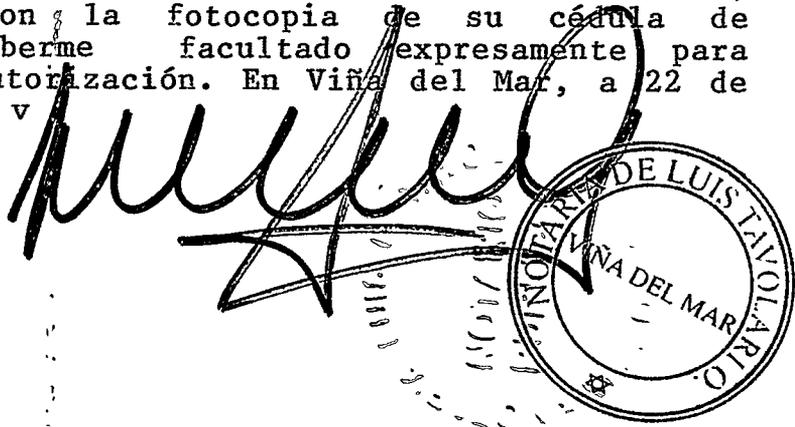
JAVIER RIOJA FIGALLO consta de Reducción a Escritura Pública de Acta de la duodécima sesión del Directorio de COSEMAR S.A., de fecha 13 de Julio del año 2009, otorgada por el Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola. El presente convenio de colaboración se firma en 06 ejemplares, quedando una copia en poder de la Empresa y cinco en poder de la Municipalidad.


JAVIER RIOJA FIGALLO
RUT N° 7.647.818-K
COSEMAR S.A.


GERARDO ALFREDO ESPINDOLA ROJAS
RUT N° 13.452.061-2
ALCALDE DE ARICA



Autorizo la firma de don **JAVIER ALEJANDRO RIOJA FIGALLO**, C.I. N- 7.647.818-K, en representación de Cosemar S.A. Rut. 96.827.370-1, según consta de mandato, inscrito en el Registro de Comercio a fs. 840, vta. N- 994, del año 2009. Cuya identidad me consta por tener su firma registrada en esta Notaría, conjuntamente con la fotocopia de su cédula de identidad y haberme facultado expresamente para realizar esta autorización. En Viña del Mar, a 22 de marzo del 2017. a v





REPUBLICA DE CHILE
26 2017
ASESORÍA
JURÍDICA
MUNICIPALIDAD DE ARICA

